

Escritura
de dedicatoria
de la Cruz
a
D. Pedro de Silva

En el pue. de Santiago de la ca. de en benta ses
dias del mes de octubre de mill y seis cientos sesen
ta y nueve años ante el mayoral D. Juan balen
tin al cal de on dno. de dho pue. blo por sumag. y
por antenri el presente alento es crinar de
ca bildo y testigos aqui conuenidos y con asiten
cia de Juan sal bado con dexo pro curado de dho
pue. blo. para cuxon por una parte Diego de la Cruz
y sumaga. Maria melchora. y por otro Don
pedro de silua y francisca de bargas marido y mu
jer legitimos. beirnos de dho pue. blo aqui enesdy
fee = y Di jeron quieran a beiridos y conccatados
en esta manera que los dho Diego de la Cruz y sumaga.
Maria melchora y Don Juan y bendon y dan en benta
Real a los dho D. pedro de silua y a francisca de bar
gas su conyunta persona una dho casa de casay huer
ta que tienen en dho pue. blo en el solar de huaylas que
linden por un lado con la huerata del mayoral andres
jose y por otro con la huerata del dho D. pedro de sil
ua y por la otra beirera con la huerata del cabildo y que
me al en medio el qual dho que la vende para pa
gar ben repata que es que si diere pda de los para
comprar la dha casa y huerata y quando tiene de don
de pagar si bienes que vende y a bense cumplido
el camino li mto de pagar y que la cueda
la parte la qual dho que se realenga li brede obli
gacion = sena: y por esta y otra asenacion: en pa
cia y quantia en quingenta y un patasones corrientes
que los dho y pago de presente el dho D. pedro de sil
ua y los dho Diego de la Cruz y Maria melchora
los dho y los dho de la Cruz y Maria melchora
los dho y los dho de la Cruz y Maria melchora

SF-TI
LEG: 2
DOC: 177
FOL: 6

que doy fee de la entrega Por ser de presente de la
ran quel justo precio y valor de la mejora de casa y
huertera y mejora de ella es la dicha cantidad de pes.
y quatro balomas. y si mas vale o balomas de
de la misma y mas balomas en quel quiera cantidad
quesea. sea en gracia y donacion = buena = pura =
mura = perfecta = a cabada = y no bocable = qual
derecho llama entre binos o sea de lo qual rruno
cio. Laley del or de rramiento Real. que trata en esta
con de las compras y ventas de los enganos de
los y como Real ven de los queas. o como mejor
puede y de derechos pueden de ben sea obligados
y se obligaron ala en rrun y segun da d
y para a miento de la dicha mejora de casa y
huertera. en tal manera que en to do tiempo le
sea cierto y seguro y que a ellas ni parte de
ellas no le sea puesto ni mo bido pleyto de
bate. ni diferencia por ninguna persona
y si le fuere puesto luego que de ello conste y
benga a noticia aunque se apasado. el
rex mmo de la apublica rrun de re. hijos to ma
ra ha ber y de forrado de tal pleyto. y pley to f
glo seguire y fere cer ya sea para a rrun p
Costa tanto que quea en hada mejora de casa
y huertera en quietud y pacifi ca posesion. donde
no. le daza y pagara. bol beray Res tituir
los dho. que a pagado y tiene de to tal tiempo con
mas lo que en ella y tiene plantado y edificado.
danos e intere res. y menos ca bo que en
razon de ello se requiriere ya sea he rre = y se
desisto quito y apasado. del derecho y acion
Reales y per sonales que a bria y tenia en la
dha mejora de casa y huertera. y todo con ellas.

Jose dio Benunio y tras paso en el dho D. Pedro
 desilua y su mujer y en sus herederos y subceso
 res para que en to de ello subcedan = y le dio poder
 y facultad para que Judicant o estafu diant miente
 pue datornar. y trapien der latencia y posesion
 de dho mefora de casa y huerta y en el in to que
 latome se Constituyo por su y prelaris poseidos
 para se dar cada que por su parte le sea pedida
 y por su parte ca tuar o su traslado sea visto a
 bello como de. Sin otro auto alguno = y el dho
 D. Pedro desilua y su mujer Fran bergaria
 que estan presentes a lo que dho es. a buendo lo o
 y do y entendido estas ca tuas segun y co
 mo en ella se contiene. Por lo que la a cto y
 Decimo Compra da del dho Diego de la Cruz
 y su mujer Mariamel chora la dha mefora
 de casa y huerta en ella de claxadas de ba
 jo de los lindes que ban referidos = Conde
 claxacion que para mayor a bunda miento le
 fue entrega de los papetes instrumentales to
 canse a dha mefora. de los quales y desubor
 dad y precio se dio por contento y entrega da
 a to da su bo luntad el dho D. Pedro desilua
 y su mujer = y la dha Mariamel chora y
 su marido como vende dores se obligan de guar
 das y cumplir las co sas que ban de
 claxadas segun que de to da forma y manera que
 en cada una de ellas se contiene = y para lafri
 metra y paga y segun dad. de es tas ca tuas
 y cumplimiento de lo que dichos. se obli

yan y se obligaron sus personas y bienes
a bidos y por auer y dizeon extero y poder cum
plido atadas y quales quier justicias y jueces
desu mug: de quales quier partes y jurisdiccion
quesean ante quien estas cosas se representen
re y dello en ello contenido se pidiere cumpli
miento de justicia al fuero y jurisdiccion de
las quales dhas justicias o qual quier de ellos
nos somos temores y se obligaron con sus
personas y bienes y en sus pecados y senales
damente las desta ciudad de los Reyes del
pino y señores al calder de corte y jueces
de provincia que en ella residen y conu
naron cada uno de por si por lo que les toca
supro pio fuero y jurisdiccion y la ley que dice
que la corte deue seguir el fuero del reo pa
ra que las dhas justicias o qual quier de
ellos les compelan y apremien a pagar y
cumplimiento dello contenido en esta es
critura como ita en ella contenido fue
re sentencia de finitima de por competere
re pasada en cosa juzgada acerca de lo
qual Remunianzontes y quales quier leyes
fueros y derechos desupro pio fuero y defer
te el pecualmente la que dice que jeneral
Remunacion non ba en los gunos o tor
jantes que suplicas es en la firma on
juntamente con el pue que al calde y pro
cura del sienta testigos el al fexes don pedro
y ozales francisco de las al calde de
la anna de la ciudad Francisco bar to lo.

3
Todos beanos y mora Jones en dho pue. pre
sentes ala beas canbir deullo by fee =

Q. B. M.

Q. B. M.

De la P. M.
En la P. M.

En el pueblo de Santiago de Chile en dias
y dias del mes de octubre de mil y seis y en
los y de la P. M. beanos ante el mayor oral
D. Juan de la Cruz al cal de or. diaxio de dho
pue. Por sumo. y por ante mi el 13. de abril
y redigos en presen. con atis. renio
de Juan de la Cruz cor de or. pue. cura dor del
pue. del cerro de la ciudad de los Reyes
Paxicaron. Diego de la Cruz y su mujer Ma
ria mel chora. D. pedro de silva. y francisca
deargas. Qu con sumo a persona todos natu
rales y beanos en dho pue. aqui enus by fe
que conoio que son los o toz y antes de la es cai
nia antes de sta a fo ja primera y segunda
y diferon los dho Diego de la Cruz y su mujer.

Maximel chora que por quanto tienen o tra-
da unaes cui tura debenta ante sumerud
y ante miel p^{ro} y de los redigos en ella con-
teridos que su ff^{ra} es en benta seis de septien-
bre del presente año de seis cientos y sesen-
ta y nueve que no consienten dicha es cui-
ta debenta Por ser la cantad de pesos poco por lo
qual dicen que no balsa dha benta en que se fi-
maron de boluer luego al punto los dhos qua-
rentay un pesos que a bi an Requiridos y el que
sente al calde mando luego que ex gina dho pe-
ros y con lo qual se vi raxa a dar a bies que que
de su sedes sobre el C^o tizio de una y otra parte
y el dho D. pedro de silva y sumy. f. con cui co-
de bargas. Recibieron los pesos sin faltra un d.
quedaron quarentay un pesos de tal manera
que yo dho p^{ro} lo fee de la entre que los
Requiridos los pado a supades. Con lo qual
se acabo el C^o tizio de una y otra parte
y lo firmo el dho calde junta mente
con el p^{ro} cura del S^o de los hijos el Reg^{or}.
J. tiago de amador y el mayor al andres roch-
e mayor al pedro maselo = 220 que de ello
yo fee =

D. B. M.

Per de la Cruz
C. de la Cruz

Licencia para
vender
la escriptura.

Luego el segundo día que se contó de octubre diez y
ochos de mil y seis cientos sesenta y nueve años
ante el mayoral D. Juan balentin alcalde
dñ. y por ante mí el juez en el p.º de cab.º y testi-
gos aquí contenidos parecieron Diego de la Cruz
y Mariana m.º Chora salijí timamug. D. pe-
dro de silva y sumager francisca de Vargas. a
quienes dy fee que conosco en presencia y con-
sistencia del p.º buena ventura barral cura
y vicario deste collegio de santiago de la cruz
y bñ. de toro del. y por su defensa Juan sel-
la dor cura dor. p.º cura dor de dho pue.º y dise-
ron que si rana vendidos y concertados de aya nueva
escriptura de venta de dhapata y buexuira endos
D. p.º de silva y en su mug.ª. Fran.ª de Vargas. y por e-
llo pi dixeron licencia y ambos a dos los dos pun-
tos de man común a voz de uno y cada uno de por
si pi dixeron y suplicaron al juez en el cal de
y que con aplaza que Reciben tienen otra cosa
endho pue.º para comprar a subolunad y en bu-
naparte y el dho al cal de concedio licencia
y mando se aga escriptura que por ello es apue-
to de asu tri a silomado y firmo y firmamento
el pro cura dor testigos. Salva dor hermandes
D. Juan de padro. de ello dy fee

M. R. de

Per. de la Cruz
C. de la Cruz

Cont.

On el pue. de Santiago del cerro en tres dias
del mes de febrero de mill e seis cientos e setenta
años ante el Mayoral D. Juan balentin alcal
de ordinario de dho pue. por su mag. y por an
teni hernando de la Cruz C. de la bildo y redigos
y Consistencia del cap. Blas miguel de oñs pro
curador del pue. = para el cumplimiento de la tica
cia desta oaparte: Daxe çuron por una parte Diego
de la Cruz y su muger Maria melchora: y por la otra
D. pedro de silva y fran. de bargas sus con juntaper
sona todos juntos de çinos de dho pue. a quien es doy
fee que conosco = y Dixeron que tan a berridos y an
certados en esta manera que los dhos Diego de
la Cruz y su mug. li jittima maria melcho
ra o toyan Benden y dan en b en raxreal
alos dhos D. pedro de silva y a su mug. liti
tima fran. de bargas una mesora de casa
y huertecita que ti en en endho pue. en
el solar de huayllas que linda por un lado
con la huerta del dho D. pedro de silva y
por otro con la huerta de andres jose y por
la otra con la huerta del cabildo y calle
R. en medio. La qual Benta çon portener
O ha casa para comprar en mejores lugar y
con mejor huerta para su vivienda. La
qual dixeron que Real çon libe de oblig
cion. sento. en pte ca. ni o ha en a fona
cion. en precio y quantia de quarenta y dos
pesos de a ocho Reales que los dio y çgo
el dho D. pedro de silva de contra dos en
den sillos de a dos y de çpeio. y los dhos Diego
de la Cruz y su mug. maria melchora los
Reçivio y los puso a su çgo des de tal manera
que yo dho C. do. fee de la entrega por
que çasso ante con. y de çazan quel çuto
çrecio y çalos de la mesora de casa y huerta

es la dha cantidad de pesos y que no balle
más y si más balle de tal manera en qual
quier cantidad que sea. sea gracia y dona
ción. buena. para merced. perfecta. cabada
e irrebo cable que balle el dho. llama in rebi
nos. ora lo qual remunero la ley del orde
namiento. Real que trata en las dhas
Compañías en años de ellos y como Real
benedictos que y de derechos pue de ~~benedictos~~
de bense. obligados y se obligan a la
visión y seguridad y saneamiento de la
dha mejora de casa y bense en tal mane
ra que en todo tiempo se sea cierto y seguro
y que a ellos ni parte de ellas no le sean
puestos ni mo bido pleyto de base ni dife
rencia por ninguna persona y si lo fuere
pues to luego que de ello constare y benga a
noticia de la maza laos y de fensa de tal
pleyto y pleytos y lo seguiran y fenezcan
adquiriendo costa tanto que que de con la dha
mejora de casa y benta en quito y pae
si ~~en~~ rasion. donde no le boluira. daxe
y paxara y Restituya los dhas. pesos que
adbiere pagados en tal tiempo con mas lo que
en ella vbiere plantado y edificado da
dos. en tenes y menos cabo. que en tras or
de ello se signiere y a cre hiciere y seden
to quito. y aparto del derecho y accion.
Real y corporales que a bía y remia en
la dha mejora de casa y benta y todo con
las. lo sedio. Remunero y tras pado en el
dho. D. Pedro de Silva y en sus
herederos y sucesores para que en todo subse
dane y le dio poder y facultad para que su

judicialmente pueda tomar y aprehender la tenen-
cia y posesion de dicha mesoria de casay huerta
y en el interin que el talome se vniere si tuyo
por suplex cario porceder para se la dar cada
que o cupare la a ped d^o y por estas cri-
ta o sutras la do sea. Et tunc bello tomado
fino no auto alguno. y el dho D. pedro de
silva y su mug^r y quitan presentes a lo que
d^ones. a Biendolo dydo y entendido es
tal el cri tura segun y como ella se contiene
O trago que la crieto. y Reunio Comprada de
los d^{os} Diego de la Cruz y su mug^r Ma-
ria mel chora la dha mesoria de casay huer-
ta en ella declaradas de bajo de los cinderos
que ban de fexidos. de los quales y de su bondad
y precio sedio por contento y entregado a todo
su voluntad. y los d^{os} de la Cruz
y su mug^r Maria mel chora como ber-
do d^{os} se obligan a guardar y cumplir
las condiciones que ban declaradas segun
que de la forma y manera que en cada una
dellas se contiene. y yo la dha Maria mel
chora. Renuncio las leyes de emperador Justi-
niano senatus consul tus. y belegano de toro y
nueva cons titucion y las demas que son en fa-
vor de las mugeres. de cuyo efecto fui avisada
y executada por el padre Buena Ventura ba-
rral cura de dho pueblo en presencia de los
rela biles. y yo dho D. pedro de la Cruz por que pa-
so ante mi. y yo la su dha las xxiii annos.
ya paxto de mi favor y ayuda para no me o-
ter las en manera alguna contra estas cri-
tura. y por ser muguer casada juro por dios
al no senor y la señal de cruz que ago con los de

dos de mi mano derecha sea por
firme es ta es cuita de venta ento
do tiempo y de noia para tenor y for
ma. Mi padre de la fides de la fides
diciendo me alegando que para la acer y o
tropan fui forçada. in duída. in atemo
viendo por el de la fides de la fides
paxto de la fides de la fides de la fides
que la hago y o togo de mi libre y esponta
nea voluntad sin fuerza ni coacción algu
na y de la fides de la fides de la fides
y de la fides de la fides de la fides de la fides
dacion. quien debere che me la queda y deba
conceder y si de pro pio mo do de la fides de la fides
ra me fuere concedida de la fides de la fides de la fides
re quier no noser oyda ante el de la fides de la fides de la fides
claxado por no parte y condenada en cor tos
y tantas y quantas me fuere xrelaxado al de la fides de la fides de la fides
de la fides de la fides de la fides de la fides de la fides de la fides de la fides
sion de la fides de la fides de la fides de la fides de la fides de la fides de la fides de la fides
paga y seguridad desta es cuita y cumplim.
se obligaron yo obligan sus personas y bienes
a bi dos y por aues y dixerongo de un m p l i d o
de la fides de la fides de la fides de la fides de la fides de la fides de la fides de la fides
de la fides de la fides de la fides de la fides de la fides de la fides de la fides de la fides
que sean ante quien es ta es cuita de la fides de la fides de la fides de la fides de la fides de la fides de la fides de la fides
rentare y de lo en ello con tenido de la fides de la fides de la fides de la fides de la fides de la fides de la fides de la fides
re cumplim. de la fides de la fides de la fides de la fides de la fides de la fides de la fides de la fides
dicion de la fides de la fides de la fides de la fides de la fides de la fides de la fides de la fides
de ellos nos someteremos y en especial y señalada
mente la de esta cuita. de la fides de la fides de la fides de la fides de la fides de la fides de la fides de la fides

nosos alcaides de corte y jueces de pro-
vincia que en ella residen y mandan en su ca-
da uno de ellos por lo que sea tocado en su propio
fuero y en el que dice que el actor de uno seguir
el otro para que las justicias los compelan y
apremien a cumplir con lo que contenga
estas tales cédulas de acuerdo con lo que el rector
dixeron todos y qualesquiera que en ellas se favore-
cen y especialmente la que dice que General Re-
menda en no balle y algunos de los antes
quasi en no en si mayor y menor in-
famente en el alcaide de corte y en el de en-
terno y en el de en el de en el de en el de
de en el de en el de en el de en el de en el de
gonales presentes y en el de en el de en el de

Y

Y

Y